

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 3 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2021-00348-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer



**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS**

Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021).

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Radicado:</b>	2021-00348
<b>Demandante:</b>	JULIO CESAR RAMIREZ VALENCIA
<b>Demandados:</b>	WILFRIDO ACOSTA BUELVAS Y AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ
<b>A.I.</b>	1186

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JULIO CESAR RAMIREZ VALENCIA frente a WILFRIDO ACOSTA BUELVAS Y AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ respecto del contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble localizado en la "carrera 2 # 17-05 de Villamaria, Caldas". Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Deberá reformular las pretensiones de la demanda como quiera que se

presenta frente a **WILFRIDO ACOSTA BUELVAS** y AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ, y en el contrato aparecen como arrendatarios "*Ecología Verde S.A.S. y AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ*"

2. Deberá dar cumplimiento al contenido del artículo 83 del C.G.P. como quiera que el certificado de tradición aportado expone que "*linderos y demás especificaciones se hayan contenidos en ESCRITURA 1091, 2020/09/08 NOTARIA QUINTA MANIZALES*".
3. Deberá allegar mandato que le faculte para iniciar la acción frente a "*AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ*". Igualmente, el anexado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. el cual expone "*(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*"; por tanto, deberá sanear ambas falencias.
4. Deberá acatar el contenido del artículo 6<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020.
5. Atenderá lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ello atendiendo que el contrato fue suscrito por la ciudadana AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ*"

---

<sup>1</sup> "... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*"

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,  
Caldas

#### R E S U E L V E

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JULIO CESAR RAMIREZ VALENCIA frente a WILFRIDO ACOSTA BUELVAS Y AMELIA ELENA BUELVAS DIAZ, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Villamaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3045b18664bd60d6e6baeae5206d275d6c366eae187e39e569f5dc68dbb79  
45a**

Documento generado en 03/09/2021 01:52:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**